



PN-204/20

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LA RED ARAGONESA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD (RAEPS), LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS COMO ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD.

Conforme a lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, los proyectos de reglamento, antes de su aprobación por el Gobierno de Aragón, han de ser sometidos, entre otros, a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento promotor de la norma, en el cual debe realizarse un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Consecuentemente con ello, con fecha 18 de abril de 2022, se emitió por esta Secretaría General Técnica el referido informe, en el que se analizaba tanto la corrección del procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto como su regulación material, fijando a la vista de todo ello el texto del proyecto de Decreto, para recabar posteriormente el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de fecha 21 de junio de 2022, contiene un conjunto de observaciones relativas tanto al procedimiento de elaboración del proyecto normativo, expresando la necesidad de proceder a una estimación de los costes a que dará lugar la aprobación de la norma, y en cuanto al texto del proyecto normativo señala la oportunidad de simplificación del título de la norma, incorporando una referencia a la norma institucional básica de la comunidad autónoma en la parte expositiva, sugiriendo igualmente una reestructuración del articulado, agrupándolo en tres capítulos, correspondientes, respectivamente, a disposiciones generales, escuelas promotoras de salud y red aragonesa de escuelas promotoras de salud, facilitando con ello la comprensión de la norma, así como la supresión de determinadas referencias internas dentro del propio articulado, y otras sugerencias de orden formal, aconsejando igualmente la sustitución de la referencia a la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, por la mención genérica a la normativa en vigor en materia de Salud Pública en Aragón.

Los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos revisten carácter “preceptivo no vinculante”, como se señala en la consideración jurídica primera del informe emitido, razón por la cual este Departamento puede apartarse del criterio expresado en el mismo, mediante la adecuada motivación o expresión de las razones que lleven a apartarse del criterio reflejado en el informe.

En cuanto a la necesidad de estimación del coste a que dará lugar la norma aprobada, según lo señalado en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, debe indicarse que la regulación elaborada no viene a establecer un ámbito nuevo de actividad administrativa, sino que tanto la figura de las escuelas promotoras de salud como la propia red aragonesa de escuelas promotoras de salud constituyen una iniciativa consolidada, objeto de resoluciones anuales, cuya formalización se ha estimado oportuna llevarla a cabo a través



de una disposición general que otorgue a la misma la estabilidad deseada, sin que ello conlleve, por lo tanto, ningún tipo de nueva actividad, estando la gestión de la misma plenamente interiorizada en los servicios administrativos competentes, atendándose con el gasto corriente correspondiente, sin que exista tampoco una metodología aprobada para llevar a cabo una posible imputación de costes a la concreta gestión de la red, razón por la cual cabe considerar que la aprobación de la norma no dará lugar a costes nuevos en los Departamentos respectivos, resultando innecesaria su estimación.

En cuanto a las restantes observaciones contenidas en el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos, se acogen las sugerencias efectuadas en relación con la simplificación del título de la norma, la cita de la norma institucional básica en la parte expositiva, la estructuración del articulado en tres capítulos diferenciados, que clarifiquen la consulta y faciliten la comprensión de la norma, así como la mejora del articulado, evitando las referencias internas a la propia norma, al no resultar estrictamente necesarias.

En cuanto a la supresión de la mención de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, y su sustitución por una referencia genérica a la normativa en vigor en materia de salud pública de Aragón, no se comparte el criterio expresado, al entender de especial importancia identificar el marco normativo en el que se incardina la disposición aprobada, sin perjuicio de incorporar, para evitar desactualizaciones posibles, una disposición adicional en la parte final de la norma que salve la eventual desactualización, indicando que tales referencias se entenderán hechas a aquellas otras normas que, en su caso, las vengán a sustituir desde su entrada en vigor.

En suma, y a la vista de lo señalado en el presente informe complementario, se estima procedente elevar a la aprobación del Gobierno de Aragón, con las modificaciones citadas, el proyecto de Decreto por el que se regulan las Escuelas promotoras de Salud y la Red Aragonesa de Escuelas promotoras de Salud.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Félix Asín Sañudo